

**Procuraduría Ambiental y
del Ordenamiento Territorial
del Distrito Federal**

Expediente: PAOT-2003-AO-01/SPA-01

RECOMENDACIÓN 02/2003

México, D. F., a 12 de mayo de 2003

DRA. JULIA RITA CAMPOS DE LA TORRE
Secretaria de Turismo del
Gobierno del Distrito Federal
PRESENTE

ING. CÉSAR BUENROSTRO HERNÁNDEZ
Secretario de Obras y Servicios del
Gobierno del Distrito Federal
PRESENTE

Distinguida doctora Campos:

Distinguido ingeniero Buenrostro:

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5º fracciones I, III, V, VI y VIII, 6º fracciones II y III; 7º primer párrafo; 10 fracción V, 19, 22, 25, 27 fracción V, y 31 a 34 de su Ley Orgánica; 5º fracciones II y III; 11 fracciones I, II, VIII, y XII y 17 de su Reglamento, emite la presente Recomendación, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2003-AO-01/SPA-01, relacionados con la actuación de oficio iniciada por esta Procuraduría y con la denuncia presentada por el ciudadano Héctor Benavides Meza, Presidente de la Asociación Mexicana de Arboricultura, A.C., ambas por la poda de árboles ejecutada en el camellón central y las aceras laterales del Paseo de la Reforma, Delegación Miguel Hidalgo, y teniendo en consideración los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1.- Con fundamento en los artículos 1º, 5º fracciones III y XII, 6º fracción II, 7º primer párrafo, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción II y 17 del Reglamento de la Ley invocada, el Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal emitió acuerdo de inicio de actuación de oficio de fecha 15 de enero de 2003, mediante el cual instruye a la Subprocuradora de Protección Ambiental para que *"realice las acciones... correspondientes a la investigación de oficio"*, para determinar si hubo alguna violación a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial vigente en el Distrito Federal por *"la poda de árboles de diferentes especies en un tramo de Av. Reforma del Distrito Federal, presuntamente efectuada por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal."*

2.- Con fundamento en los artículos 1º, 5º fracciones III y XII, 6º fracción III, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; 1º, 5º fracción III, 11 fracciones II, III, XVIII y XXI y 17 del Reglamento de la misma, la Subprocuraduría de

Protección Ambiental, el 15 de enero de 2003 acordó la radicación de la investigación de oficio, abriéndose el expediente registrado bajo el número PAOT-2003-AO-01/SPA-01, que a la fecha de emisión de la presente Recomendación está integrado por 483 fojas.

3.- Con fundamento en los artículos 5º fracción III, 18, 19, 20 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 11 fracciones II y III y 17 de su Reglamento, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/27/2003 de fecha 15 de enero de 2003 la Subprocuradora de Protección Ambiental solicitó al Director General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, remitir un *"...informe y copias certificadas relativo a la poda de árboles..."* ubicados en Paseo de la Reforma, entre Boulevard Presidente Adolfo López Mateos y Calzada Melchor Ocampo en la Delegación Miguel Hidalgo, solicitando que *"...incorpore la información necesaria para la documentación del asunto, en particular, la relacionada con la autorización para la ejecución de dichos trabajos."*

4.- Con el mismo fundamento jurídico, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/28/2003 de fecha 15 de enero de 2003, la Subprocuradora de Protección Ambiental solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, remitir un *"...informe y copias certificadas relativo a la poda de árboles..."* ubicados en Paseo de la Reforma, entre Boulevard Presidente Adolfo López Mateos y Calzada Melchor Ocampo en la Delegación Miguel Hidalgo, solicitando que *"...incorpore la información necesaria para la documentación del asunto, en particular, la relacionada con la autorización para la ejecución de dichos trabajos."*

5.- Con el mismo fundamento jurídico, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/29/2003 del 15 de enero de 2003, la Subprocuradora de Protección Ambiental solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, que remitiera un informe respecto a *"...las actividades de poda realizadas...en los árboles ubicados en la Avenida Paseo de la Reforma, entre Boulevard Presidente Adolfo López Mateos (Anillo Periférico) y Calzada Melchor Ocampo (Circuito Interior), Delegación Miguel Hidalgo..."*, enviando *"...la información necesaria... relacionada con la autorización para la ejecución de dichos trabajos."*

6.- Con fundamento en los artículos 5º fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 11 fracción II y 34 primer párrafo de su Reglamento, el 16 y el 22 de enero de 2003, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó inspecciones oculares en Paseo de la Reforma en el tramo comprendido entre Calzada Melchor Ocampo (Circuito Interior) y Boulevard Manuel Ávila Camacho-Boulevard Adolfo López Mateos (Anillo Periférico).

Las actas levantadas en dichas diligencias y 98 fotografías a color que se tomaron de los árboles del lugar, se encuentran visibles de la foja 7 a la 91 del expediente de mérito.

Del acta de la visita efectuada el 16 de enero del 2003, se desprende que:

"...se estaban llevando a cabo obras de acondicionamiento y remodelación, tanto en las losas, como en las jardineras y bancas, de los camellones que dividen carriles centrales de laterales en ambas direcciones... en la...esquina de Paseo de la Reforma y la calle Tolstoi...en el carril de la extrema izquierda con dirección al poniente, se encontraba...un camión...portaba logotipos del Gobierno del Distrito Federal. Sobre el camellón se encontraba una cuadrilla de trabajadores acarreado

pedazos de losas de concreto...se encontraban sobre el camellón en una zona totalmente desprovista de pasto y cubierta de tierra amarilla...en esta misma zona se encontraban restos de poda o derribos de árboles...en el camellón..." Se observaron "...cinco troncos de árboles jóvenes cortados a una altura aproximada de un metro y otros cuatro tocones talados a ras de suelo.

Sobre la banqueta norte...se encontraban tres tocones de árboles...Tres trabajadores con una sierra de cadena y palas cortaban las raíces de otro de los tocones...para posteriormente arrancarlo...y volver a rellenar el hueco dejado.

Se pudo observar cortes realizados a los árboles, tanto en el camellón, como a ambos lados de la vialidad. Estos cortes iban desde los pequeños realizados sobre ramas secundarias de unos cuantos centímetros de diámetro. La mayoría de los cortes estaban cubiertos por una capa muy delgada de pintura...verde...color claro,...había varias que estaban sin ninguna medida preventiva posterior a la poda..."

Del acta levantada de la visita correspondiente al 22 de enero del 2003, se desprende que:

"...una estimación gruesa... de doscientos a doscientos cincuenta árboles por tramo establecido (sin contar las zonas donde se encuentran jardines o bien zonas del bosque fuera de la vialidad principal) observándose...jacarandas, olmos y eucaliptos, entre otros, de diferentes edades y tamaños" que varían "...desde un metro, hasta aproximadamente veinte metros...

Todos los árboles, casi sin excepción, presentan más de un corte...contabilizando ejemplares con más de veintidós cortes...se pudo observar el derribo...de entre veinticinco a treinta individuos...se estaban realizando diversos trabajos de acondicionamiento...para lo cual... se estaba utilizando ...maquinaria pesada con trascabos entre los árboles, ocasionando lesiones, desgajamientos y exposición de las raíces de múltiples ejemplares; ...se encontró un árbol lesionado, el cual fue arrancado con todo y raíz...se podían observar restos de árboles amontonados, encontrándose tocones arrancados y pedazos de troncos y ramas...se observaron árboles con más de la cuarta parte de su follaje podado; observándose podas donde se mutiló más del cincuenta por ciento (del árbol), ...en algunos casos se dejó exclusivamente el tronco sin ninguna rama... se observó que ...en muchos de los sujetos no se realizó el corte ...por arriba del 'cuello, hombro o collar' de las ramas sino que éste fue completamente cercenado,...el corte se realizó sobre ramas principales o sobre el tronco.

Algunos cortes permiten suponer que no se utilizó la herramienta adecuada o de forma correcta, ya que se pudieron observar bordes 'aserrados' en diversos ejemplares."

...En la mayoría de los cortes se utilizó pintura de color crema o verde,..."

7.- El 24 de enero de 2003, la Subprocuraduría de Protección Ambiental recibió el oficio SMA/DGBUEA/sin número/2003 suscrito por el Director General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, mediante el cual envía "...el informe solicitado y reporte fotográfico, los cuales fueron elaborados, por personal técnico de la Dirección de Reforestación Urbana. Por otra parte y referente a los permisos solicitados que amparen la ejecución de los trabajos, estos deben estar en poder de la Dirección General de Servicios Urbanos."

Se acompaña a dicho oficio con los siguientes documentos:

a) Dictamen Técnico de fecha 24 de enero de 2003, suscrito por el Director de Reforestación Urbana y por el Director General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, en el cual se expresa que " *...personal técnico de la Dirección de Reforestación Urbana y personal técnico de la Dirección General de Servicios Urbanos de la SOS del GDF,...* se realizó *...un diagnóstico de los trabajos efectuados por la DGSU referentes a ...poda y retiro de árboles en la Avenida Paseo de la Reforma, en el tramo comprendido entre Av. Lieja y la fuente de petróleos, en la Delegación Miguel Hidalgo.*"

Dicho dictamen incluye los antecedentes del caso, así como un diagnóstico conformado por diez puntos y recomendaciones técnicas para la ejecución de los trabajos a realizar.

Dentro de los antecedentes referidos, se precisa que los trabajos de poda y derribo de árboles, "*...se realizaron al amparo del Contrato de Obra Pública denominada: 'Construcción del Área Jardinada del Camellón Central y Rehabilitación mayor del Camellón Lateral del Corredor Turístico y Cultural Av. Paseo de la Reforma en el Tramo de Av. Lieja a Fuente de Petróleos'...*" y que el periodo de ejecución fue del 12 al 31 de diciembre del 2002, contemplando las siguientes acciones:

- Poda integral de 1450 sujetos forestales.
- Tala de 37 árboles.
- Extracción de 47 tocones.
- Poda de levantamiento de fuste para un total de 2707 sujetos forestales, en el camellón lateral.

Asimismo, en dicho dictamen se establece que relativo al diagnóstico del sitio, *...Durante el recorrido se realizaron las observaciones... que a continuación se describen:*

1. *Se realizaron al ras del tronco, y detectó que se usaron diferentes tipos de sellador y en algunos casos no se aplicó. (fotos)*
2. *Se observó que en algunos árboles secos o muertos se realizó una poda innecesaria.*
3. *Existe cableado eléctrico sujeto a árboles vivos que requieren poda, y árboles secos que requieren retiro.*
4. *Existe la necesidad de aclareo de árboles, que se encuentran en áreas con sobredensidad.*
5. *Se observaron árboles de grandes dimensiones sobre los cuales no se realizó trabajo alguno, aún cuando lo requieren.*
6. *No se hizo reubicación o retiro de árboles que se encuentran en los extremos de los camellones, que interfieren con semáforos, infraestructura urbana y/o representan alto riesgo al paso peatonal y vehicular.*
7. *No se contempló el retiro de árboles de portes altos y deformados por trabajos mal ejecutados e incluso por impactos vehiculares, que representan riesgo de desgajamiento y/o caída total.*
8. *Se observó que en varios árboles se rebasó el 25% de poda de acuerdo a lo establecido en los lineamientos técnicos por la SMA y los términos de referencia.*

9. *En los casos particulares de poda de levantamiento de fuste esta acción quedó inconclusa ya que se observó la presencia de brotes desde el cuello de la raíz.*

10. *Se están llevando a cabo excavaciones con maquinaria pesada misma que está afectando al sistema radicular de los árboles por eliminación parcial de este, lo que generará disminución del anclaje de los árboles, debilitamiento, afectación por plagas y enfermedades."*

Entre las recomendaciones que se integran al dictamen técnico anterior, se encuentran las siguientes:

1. *"Realizar coordinación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de los trabajos..."*
2. *Demostrar que las podas no rebasaron el 25% del área foliar...; así como justificar la presencia de plaga o enfermedad que originó la aplicación de podas severas o retiros de árboles.*
3. *Generar un proyecto integral de podas, y sustitución del arbolado en el sitio, realizando un diagnóstico árbol por árbol...*
4. *Resarcir los daños ocasionados por los trabajos efectuados,*
5. *...*
6. *Procurar llevar a cabo una selección y seguimiento adecuado de las empresas ejecutoras y supervisoras".*

b) Reporte fotográfico de enero de 2003 de las condiciones del arbolado de Paseo de la Reforma en el tramo comprendido de calle Lieja a la Fuente de Petróleos en la Delegación Miguel Hidalgo, integrado por 16 fotografías a color de los sujetos forestales que se encuentran en el tramo señalado, con las siguientes leyendas:

Número de Fotografía	Leyenda
1-2	Poda incompleta, donde se aprecia la falta de retiro de rama lateral sobre el arroyo vehicular.
3-5	Cortes de rama realizados al ras del tronco desgarrando parte de la corteza, ocasionando daños al sistema vascular.
6 (A)	Poda innecesaria a un árbol bifurcado, debiéndose eliminar uno de los brazos.
6 (B)	Poda incompleta a un árbol bifurcado, debiéndose eliminar uno de los brazos.
7-8	Podas incompletas, debiéndose retirar los troncos inclinados.
9-10	Podas innecesarias, requiriéndose el aclareo por sobrepoblación de especies arbóreas.
11	Poda innecesaria en árbol muerto.
12-13	Árboles podados excesivamente, rebasando posiblemente más del 25% del follaje de la copa.

14	Árbol desmochado, donde no se observa follaje debido a la ejecución de una poda en exceso.
15-16	Árboles utilizados como soporte para cableado eléctrico.

El informe anterior se encuentra visible de la foja 92 a la 104 del expediente en el que se actúa.

8.- El 27 de enero de 2003, la Subprocuraduría de Protección Ambiental recibió el oficio DGSU/0095/2003, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, mediante el cual informa:

"...con base en el artículo 58 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos del Gobierno del Distrito Federal, la conservación y el mantenimiento de todos aquellos elementos que determinan la funcionalidad e imagen urbana de las vialidades que conforman la red vial primaria, vías rápidas y ejes viales, no obstante lo anterior, mediante oficio SPJ/047-BIS/2002,...el Subdirector de Parques y Jardines, solicitó al...Director General de Servicios Urbanos del Gobierno del Distrito Federal, un informe detallado que comprenda periodo de ejecución y los trabajos que se pretenden realizar en la Av. Paseo de la Reforma, en el tramo comprendido entre la Avenida Melchor Ocampo y el Boulevard Adolfo López Mateos..." mencionando además que *"...la Delegación Miguel Hidalgo, no ha llevado trabajo alguno en dicha zona."*

En forma anexa se envió, entre otras, las copias simples de los siguientes documentos:

a) Oficio SPJ/047-BIS/2002 de fecha 13 de enero de 2003, por medio del cual el Subdirector de Parques y Jardines de la Dirección de Mejoramiento Urbano de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo solicita al Director General de Servicios Urbanos del Gobierno del Distrito Federal *"...información detallada de cómo es el periodo de ejecución de los trabajos que se pretenden realizar en la Avenida Paseo de la Reforma, en el tramo comprendido entre la Avenida Melchor Ocampo (Circuito Interior) y el Boulevard Adolfo López Mateos (Periférico), esto con el fin de poder informar a la ciudadanía."*

b) Oficio SPJ/075/2003 de fecha 20 de enero de 2003, dictado dentro del expediente DGSU/063/2003, mediante el cual el Subdirector de Parques y Jardines de la Dirección de Mejoramiento Urbano de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informa al Director General de Servicios Urbanos de dicho Órgano Político-Administrativo que:

"1.- No existe ninguna solicitud de autorización para la poda de árboles en el área en mención.

2.- En dicha avenida, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos del Gobierno del Distrito Federal llevar a cabo el mantenimiento integral de las áreas verdes por ser una vialidad primaria.

3.- Cabe hacer mención que al no ser competencia de esta área no existe ningún tipo de documentación con respecto a los trabajos realizados a los sujetos forestales en la Av. en cuestión."

El Informe anterior se encuentra visible de la foja 105 a la 109 del expediente de mérito.

9.- El 28 de enero de 2003, la Subprocuraduría de Protección Ambiental recibió el oficio GDF/DGSU/03-0235, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, remitiendo el informe solicitado sobre los trabajos de poda efectuados en la Avenida Paseo de la Reforma y mediante el cual, se señala lo siguiente:

"Estos trabajos de poda integral y retiro de árboles son parte del Programa de Construcción y Rehabilitación del Corredor Turístico y Cultural de Av. Paseo de la Reforma en donde se contemplan diversas actividades de mejoramiento de la infraestructura existente... para cumplir con el objetivo previsto...se ha establecido una coordinación tripartita..."

La Secretaría de Turismo tiene a su cargo la coordinación total del programa, estableciendo los lineamientos y estudios generales para elaborar los diversos proyectos ejecutivos...

La Secretaría del Medio Ambiente, define su participación elaborando los estudios de impacto ambiental, los dictámenes sobre el medio físico natural dentro del sitio de la obra y su entorno, de tal manera que los trabajos programados no tengan una repercusión en la ecología y en específico sobre la población.

La Secretaría de Obras y Servicios, es la unidad ejecutora encargada de llevar a cabo los trabajos derivados de los proyectos, programas y alcances determinados por las dos Secretarías participantes,...contratar y dar seguimiento a las actividades desarrolladas en cuanto a identidad, costo, tiempo y calidad, tomando en cuenta los alcances contratados y la normatividad vigente.

...en el tramo de la Av. de Lieja a la fuente de Petróleos, se está llevando una poda integral del arbolado existente y tala de árboles secos, así como una rehabilitación mayor de la vegetación, en donde se incluyen trabajos de levantamiento de fuste y plantación de especies arbustivas, ornamentales de seto y de flor.

Este proyecto se definió en coordinación con las tres Secretarías participantes, en donde se elaboró considerando los siguientes parámetros:

- *Funcionalidad.-... realizar trabajos de poda en árboles... para la óptima utilización de la vialidad.*
- *Eliminación de riesgos de automovilistas y peatones.-...retiro de árboles secos y ramas proyectadas hacia la vialidad que pongan en riesgo a los automovilistas y peatones.*
- *Estado fitosanitario del arbolado.- Poda selectiva o retiro de ramas que presentaran alguna plaga o enfermedad...ramas secas que sirven como hospederas de agentes patógenos.*
- *Liberación de luminarias.- ...el retiro de ramas que obstruyeran luminarias del alumbrado público...*
- *Liberación de señalamiento vertical.- Retiro de ramas o partes del árbol que obstruyeran la visibilidad de... señalamiento vial informativo, restrictivo e indicativo...mejor funcionalidad de la vialidad*
- *Seguridad a la población.-...acciones de podas diversas, ...levantamiento de fuste en la franja del camellón lateral... permite brindar mayor seguridad al peatón y al automovilista.*

Una vez definidos los lineamientos del proyecto, se procedió a determinar el estado actual de la vegetación, encontrándose que la mayoría de los árboles existentes tanto en camellón central como laterales... presentaban malformaciones y gran cantidad de madera vieja y ramas muertas, así como árboles secos,...

Considerando los parámetros del proyecto y las condiciones de la vegetación, se establece el alcance del concepto a contratar...:

Poda integral de árboles que consiste en la formación para balancear el estado fisiológico del árbol, reducción de altura cortando selectivamente ramas en la parte superior de la copa, proporcionar el paso de luz y movimiento del aire, poda fitosanitaria que consiste en quitar ramas secas o enfermas, levantamiento de fuste de la base del tronco hasta una altura de 3 a 5 metros, ...trabajos de corte y troceado de las ramas para su descenso en caída controlada, ...sellador para los cortes, ...herramienta necesaria para la ejecución del trabajo.

(...)

Asimismo, en la última parte de dicho informe se emiten argumentos relacionados con el Dictamen Técnico de la Dirección de Reforestación Urbana de la General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, descrito anteriormente en el punto 7 inciso a) de la presente Recomendación; dictamen derivado del diagnóstico que personal técnico de la Dirección de Reforestación Urbana y de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios realizaron el 24 de enero de 2003, respecto de los trabajos de poda y retiro de árboles en el tramo estudiado de Paseo de la Reforma.

Al informe anterior se le acompaña de los siguientes anexos:

a) Copia simple de la Minuta de Trabajo del día 18 de diciembre de 2002 dentro del contrato SU-2-07C003-2-220 para la "CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA VERDE EN EL CAMELLÓN CENTRAL Y REHABILITACIÓN MAYOR DE CAMELLONES LATERALES EN EL CORREDOR TURÍSTICO Y CULTURAL DE AV. PASEO DE LA REFORMA, TRAMO FUENTE DE PETRÓLEOS A CALLE LIEJA", en la que se indica el nombre del participante, la dependencia y su firma, así como el listado de acuerdos alcanzados, entre los que destaca "que se realizarán juntas semanales los días lunes a las 11:00 a.m. con todos los involucrados, para definir e informar alcances, cambios, acuerdos, etc., todo lo relacionado con las actividades en común". No se observa en dicha minuta, la firma de ningún participante de la Secretaría del Medio Ambiente.

b) Copia simple del Dictamen Técnico de fecha 24 de enero de 2003, realizado por la Dirección de Reforestación Urbana de la Dirección General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, previamente descrito en el punto 7) inciso a).

c) Copia certificada de los "TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA JARDINADA DEL CAMELLON CENTRAL Y REHABILITACIÓN MAYOR DEL CAMELLON LATERAL DEL CORREDOR TURÍSTICO Y CULTURAL AV. PASEO DE LA REFORMA EN EL TRAMO DE AV. LIEJA A FUENTE DE PETRÓLEOS", en el cual se indica que:

"...La Contratista deberá realizar la poda integral de 1450 árboles, que presenten ramas muertas, enfermas o plagadas, copas desbalanceadas, ramas que obstruyan el paso peatonal y vehicular, que atenten con desplomarse por alturas elevadas y que presenten riesgos de desgaje de ramas. Los tipos de poda que consideran la poda integral son los siguientes:

- *Aclareo o entresaque de copa*
- *Limpieza de copa*
- *Elevación de copa o limpieza de fuste*
- *Restauración de copa*

- *Reducción de copa*

Asimismo se establecía lo siguiente:

- a) *La ejecución de las podas estará sujeta a los lineamientos técnicos establecidos por la Secretaría del Medio Ambiente (Anexo 1: Lineamientos de Poda. Recomendaciones para la poda de árboles de la Internacional Society of Arboriculture), y serán supervisados por técnicos de la Contratante, cuyas recomendaciones serán acatadas por la Contratista.*
- b) *En ningún caso la poda deberá superar la cuarta parte ($\frac{1}{4}$ medida estándar) del volumen total de la copa del árbol, salvo en casos especiales y previa autorización de la Contratante.*
- c) *Queda estrictamente prohibido realizar desmoches y los cortes deberán cumplir con lo señalado en el Anexo 1 lineamientos técnicos para la poda de árboles.*
- d) *No se dejarán copas desbalanceadas y ramas secas después de ejecutar la poda.*
- e) *Los desechos de las podas (ramas, hojas, astillas) no deberán permanecer por más de 12 horas en el sitio y en caso de requerirlo por la contratante a través de la bitácora se seleccionaran las ramas ≤ 12 cm. de diámetro con un mínimo de 80 % de material leñoso para su posterior triturado.*
- f) *Se deberá dejar limpio el lugar de trabajo por lo que después de recoger las piezas grandes se barrerá y recogerán los desechos pequeños (hojas, ramas, astillas, etc.)*

En lo que se refiere 'a la tala' de árboles, en dichos términos de referencia, se especifica lo siguiente:

- a) *Para el retiro de árboles se deberá cumplir con los lineamientos sobre poda y derribo de árboles emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente que se describen en el Anexo 1 de estos términos de referencia.*
- b) *Los residuos de los derribos menores a 20 cm. de diámetro producto de esta actividad en caso de ordenarse por la Dependencia, serán seleccionados y retirados adonde se indique para su posterior triturado, los residuos mayores a dicho diámetro se llevarán a los sitios de tiro autorizado por la Dependencia.*
- c) *Se deberá dejar limpio y nivelado el lugar de trabajo por lo que después de recoger las piezas grandes se barrerá y recogerán los desechos pequeños (hojas, ramas, astillas, etc.)*

(...)

La empresa deberá sujetarse estrictamente a los conceptos contenidos en la Ley Federal de Sanidad Vegetal de los Estados Unidos Mexicanos (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de enero de 1994), y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de enero de 1994), así como en los reglamentos, normas oficiales mexicanas y otras disposiciones vigentes en el periodo de ejecución del contrato,...

La empresa es responsable de considerar todos los trabajos de acuerdo a las características del sitio, el desconocimiento de dichas características en ningún caso servirá... para aducir justificaciones a posibles incumplimientos...

(...)

o La empresa tendrá la obligación de rehabilitar por su propia cuenta todos los daños causados a la vegetación, instalaciones o infraestructura (firmes, banquetas, guarniciones, etc.), producto de las maniobras inadecuadas.

(...)

o El contratista recopilará, revisará toda la información técnica y administrativa necesaria para la ejecución de la obra de referencia...

o El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los lineamientos, reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes de construcción y afines, así como a los de seguridad e higiene y uso de la vía pública. Las responsabilidades, los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia, serán a cargo del contratista...

d) Copia certificada del Programa Calendarizado de ejecución de obra con importes de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL AREA VERDE EN EL CAMELLON CENTRAL Y REHABILITACIÓN MAYOR DE CAMELLONES LATERALES EN EL CORREDOR TURÍSTICO Y CULTURAL EN AV. PASEO DE LA REFORMA TRAMO: FUENTE DE PETROLEOS A CALLE LIEJA", realizado por la empresa Diseño, Construcción y Mantenimiento de Jardines, S. A. de C. V.

e) Copia simple del Informe No. 1 de fecha 24 de enero de 2003, de la obra Construcción del área verde en camellón central y rehabilitación mayor en camellones laterales en el Corredor Turístico y Cultural de Av. Paseo de la Reforma en el tramo de Fuente de Petróleos a calle Lieja, de la Subdirección de Mantenimiento Urbano y Limpieza de Áreas Verdes de la Dirección de Apoyo a Limpia e Imagen Urbana de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, el cual contiene:

1. Inciso "A".- 2 fotografías indicando que "SE RESPETO EL BANCO DE LA BASE DE LOS ÁRBOLES PARA NO AFECTAR EL ANCLAJE DE LOS MISMOS."
2. Inciso "B".- 11 fotografías indicando la "EXISTENCIA DE MUÉRDAGO (*Viscum album*) EN ÁRBOLES", así como un informe de las características, propiedades y descripción del Muérdago.
3. Inciso "C".- 30 fotografías que muestran diferentes árboles en el tramo de las obras indicando las razones por las cuales se podaron las ramas de los mismos.
4. Inciso "D".- una fotografía donde se muestra el "FUNGICIDA SELLACORT QF CON AGREGADO DE 30% DE CAPTAN".
5. Liberación de Luminarias y Señalización de la vialidad.- 3 fotografías donde se indica la liberación de luminarias y de los señalamientos.
6. Levantamiento de Fuste.- 7 fotografías de distintos árboles en el tramo de las obras indicando el levantamiento del fuste realizado en los mismos.

7. Detalles de Cortes de Poda.- 6 fotografías de distintos árboles, indicando que los *"CORTES DE RAMAS REALIZADOS DE ACUERDO A ALCANCES CONTRATADOS. NO SE APRECIA EL SELLADOR DEBIDO A QUE SE APLICÓ SÓLO SIN PINTURA VINÍLICA Y AL SECAR SE PIERDE LA TONALIDAD QUE PRESENTA EL FUNGICIDA ASÍ COMO CORTES DE RAMAS REALIZADOS DE ACUERDO A ALCANCES CONTRATADOS. SELLADOR A BASE DE PINTURA VINÍLICA CON FUNGICIDA SELLACORT QF CON 30% DE AGREGADO DE CAPTAN."*

8. Cableado eléctrico sujetado a los árboles.- 2 fotografías donde se indica el *"CABLEADO ELÉCTRICO SUJETADO A LOS ÁRBOLES."*

Asimismo, de dicho documento se desprende que la empresa Dicomaja, S.A. de C.V. ejecuta las obras desde el 12 de diciembre del 2002 hasta el 31 de marzo de 2003 con fundamento en el contrato SU-2-07C003-02-220, y la empresa Arzate Roman Lázaro realiza la supervisión de las obras desde el 31 de marzo del 2002 hasta el 15 de abril de 2003, con fundamento en el contrato SU-2-07C003-3-222.

El Informe anterior y sus anexos se encuentran visibles de la foja 110 a la 227 del expediente.

10.- Con fundamento en los artículos 5º fracción III, 19, 20 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 11 fracciones II y III y 17 del Reglamento de la misma, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/52/2002 (*sic.*) de fecha 28 de enero de 2003, la Subprocuradora de Protección Ambiental solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, remitir *"...copia certificada del informe rendido por la Dirección General de Servicios Urbanos del Gobierno del Distrito Federal a ese órgano político-administrativo..."* así como de *"...los oficios SPJ/047-BIS/2002 de fecha 13 de enero de 2003 y SPJ/075/2003 de fecha 20 de enero de 2003."*

11.- Con fundamento en los artículos 5º fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 11 fracción VIII de su Reglamento, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/59/2002 (*sic.*) de fecha 31 de enero de 2003, la Subprocuradora de Protección Ambiental solicitó a la Jefa del Departamento de Botánica de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional *"...poder contar con la colaboración del... Departamento de Botánica...para realizar un dictamen técnico sobre las actividades de poda que se están llevando a cabo en la Avenida Paseo de la Reforma del Distrito Federal."*

12.- Con fundamento en los artículos 5º fracción III y VIII, 19, 20 y 23 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; 11 fracciones II y III; y 17 del Reglamento de la misma, mediante oficio PAOT-SPA-200-79-2003 de fecha 10 de febrero del año en curso, la Subprocuradora de Protección Ambiental solicitó al Director General de Programas Estratégicos de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Distrito Federal, hiciera llegar *"...la información relativa..."* al Programa de Construcción y Rehabilitación del Corredor Turístico y Cultural de Avenida Paseo de la Reforma.

13.- El 13 de febrero de 2003, la Subprocuraduría de Protección Ambiental recibió oficio del Laboratorio de Ecología Vegetal de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional enviando los resultados y las recomendaciones que surgieron de la valoración técnica *"...del trabajo de poda...en la Avenida Paseo de la Reforma"* al cual acompaña el *"INFORME DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE PODA DE LOS ÁRBOLES QUE SE UBICAN EN EL TRAMO PASEO DE LA REFORMA COMPRENDIDO ENTRE CIRCUITO INTERIOR Y PERIFÉRICO"*, visible de la foja 231 a la foja 268 del expediente en el que se actúa.

En dicho Informe de Evaluación se indica que:

"...se llevó a cabo la evaluación de la poda del arbolado del camellón y aceras de la avenida Reforma, en el tramo comprendido entre Circuito Interior y Periférico, a la altura de la fuente de Petróleos; dicha poda forma parte del proyecto 'Corredor turístico Reforma'."

Del "total de árboles podados (1380 aproximadamente)...se consideró el 20% de cada una de las especies" para su revisión "...se encontraron 18 especies de árboles afectados,...se puede señalar que no existieron criterios bien definidos en la poda de los árboles,..."

...la falta de un criterio adecuado...provocó un clareo muy alto y heterogéneo, pues en algunos individuos las podas se llevaron a cabo a más de 4 metros,...otros...presentaban cortes a menos de 1 metro...

La mala aplicación de las podas provoca el crecimiento denominado 'escoba de bruja'...ocurre cuando se corta el eje principal a ras, la planta genera retoños alrededor de este eje principal, lo cual induce un crecimiento anárquico y poco estético del árbol, lo cual se observó claramente en algunos ejemplares podados...en algunos casos se incurrió en un exceso...se cortó gran parte del eje principal...

El descope del tallo principal...no permite un desarrollo óptimo de la parte aérea alta.

...innumerables casos en los que los cortes no fueron sellados o se sellaron incorrectamente...se convierte en heridas que pueden ser puntos de entrada para esporas...hongos fitopatógenos que inician procesos de infección...pueden propiciar la muerte del árbol...

...aproximadamente el 8% de los árboles están muertos; pero no como resultado de las podas recientes sino como resultado de probables infecciones a nivel de raíz o muerte descendente en años anteriores...el impacto de la contaminación ambiental...con lo cual se acelera la muerte de los árboles. Existen árboles muertos en los cuales se efectuó poda y se da el caso de árboles muertos que aún cuando representan un riesgo de accidente no fueron removidos.

Así mismo...árboles que presentan ramas superiores secas o muertas que no fueron podadas, lo que hace patente la incongruencia y falta de supervisión, esto reafirma que no existió ningún criterio de poda.

...poda de conformación...fueron muy escasas...Es evidente que no se siguió este criterio,...en muchos casos se perdió el equilibrio estético y...funcional de los árboles, esto a largo plazo determinará el crecimiento anormal del árbol, cabe mencionar que existen casos extremos en los que se dejaron árboles con forma de 'escuadra', potencialmente esto puede ser causa de vencimiento del sistema de anclaje (raíz).

...se constató un innecesario maltrato al arbolado,..." daño "...en los troncos...las raíces expuestas y trozadas, lo que genera riesgo de infección por hongos fitopatógenos...esto último...es...debido... al proyecto de remodelación por el levantamiento de la banqueta de los camellones y de las aceras. También existen casos en los que no se realizó poda sino el trozado de varias ramas" lo que "...favorece la invasión de hongos fitopatógenos.

Cabe la posibilidad de que se inicie un proceso de pudrición...lo que provoca daños irreversibles" terminando...por dañar o hasta matar al individuo.

...si el árbol es lo suficientemente vigoroso para resistir estos efectos, se provocará la aparición de ramas desordenadas alrededor del corte...lo que provocará que la copa se cierre aún más, evitando el paso de luz, desequilibrando la forma del árbol y al final, el corte que se realizó para eliminar una rama indeseable tendrá un efecto contrario...Cuando se hace un corte dejando un tocón, esta sección de la rama sigue recibiendo nutrimentos, sin desarrollar adecuadamente el follaje, por lo que el árbol gasta energía sin que esto mejore su apariencia. (...)

En la Tabla 1 de dicho informe –visible en la foja 237 del expediente-, se especifica el número de árboles que fueron observados, y que según su especie fueron podados: 3 árboles aile (*Agnus acuminata H.B.K.*); 3 casuarinas (*Casuarina equisetifolia*); 1 tejocote (*Crataegus mexicana Moc. Sess*); 15 cedros (*Cupressus lusitanica Mill.*); 10 eucaliptos (*Eucalyptus globulus Labiell* y *Eucalyptus camaldulensis Dehnh*); 721 fresnos (*Fraxinus uhdei (Wenzing) Lingelsheim*); 186 jacarandas (*Jacaranda mimisofolia D. Don*); 9 truenos (*Ligustrum lucidum Ait.*); 21 liquidámbares (*Liquidambar styraciflua*); 86 sicomoros (*Platanus X hybrida Brot.*); 140 álamos (*Populus deltoides Marsh.*); 16 capulines (*Prunas serotina Ehrh*); 1 encino (*Quercus sp.*); 1 sauce (*Salix babylonica L.*); 1 pirul (*Schinus molle L.*); 1 ahuehuete (*Taxodium mucronatum Ten.*) y 162 olmos (*Ulmus parvifolia Jacq.*).

14.- Con fundamento en los artículos 5º fracción III y VIII, 19, 20 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 11 fracciones II y III; y 17 del Reglamento de la misma, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/74/2003 de fecha 7 de febrero de 2003, la Subprocuradora de Protección Ambiental solicitó a la Profesora del Área de Procesos y Medio Ambiente del Departamento de Energía de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, "...a poner del conocimiento de esta Subprocuraduría los elementos que juzgue pertinentes a efecto de perfeccionar la investigación que está siendo llevada a cabo."

15.- El 17 de febrero de 2003, la Subprocuraduría de Protección Ambiental recibió el oficio DGSU/0174/2003, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, mediante el cual envía los siguientes documentos, visibles de la foja 269 a la 274 del expediente.

- Copia certificada del oficio SPJ/047-BIS/2002 de fecha 13 de enero del 2003, previamente descrito.
- Copia certificada del oficio SPJ/075/2003 de fecha 20 de enero de 2003, dictado dentro del expediente DGSU/063/2003, anteriormente descrito.
- Copia simple del oficio GDF/DGSU/DALIU/03/0121 de fecha 3 de febrero del 2003, suscrito por el Director de Apoyo a Limpia e Imagen Urbana de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, mediante el cual informa al Subdirector de Parques y Jardines de la Dirección de Mejoramiento Urbano en la Delegación Miguel Hidalgo que hace "...de su conocimiento los siguientes datos:..."

- *Tramo de Lieja a Periférico:*
 - *Poda integral y tala de sujetos forestales dictaminados.*

16.- El 19 de febrero de 2003, la Subprocuraduría de Protección Ambiental recibió el oficio SECTURGDF/DGPE/083/03, suscrito por el Director General de Programas Estratégicos de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, informando que

"...esta Secretaría no funge como ejecutora de los trabajos que se están llevando a cabo en el Corredor Paseo Reforma..."

A dicho oficio acompaña el documento "MEMORIA DESCRIPTIVA. PROYECTO DE JARDINERÍA, PISOS, PLAZA DE VOLADORES. SEPTIEMBRE 2002. CORREDOR TURÍSTICO PASEO DE LA REFORMA TRAMO FUENTE DE PETRÓLEOS-AV. LIEJA", en el cual se indica que "1.1 Estrato arbóreo...presenta...una sobrepoblación de individuos y una gran diversidad de especies producto de la sobre plantación de los camellones...provoca...pérdida de la legibilidad de la estructura original de la plantación,...alineamientos paralelos...el deterioro de los individuos debido a la competitividad entre las especies provocando deformaciones, susceptibilidad a enfermedades, deficiencias en el crecimiento, presencia de plagas e incluso la muerte de algunos de los ejemplares.

(...)

3. Propuesta Final... se propone un programa de saneamiento vegetal encaminado al mejoramiento del arbolado de Paseo de la Reforma, incluyendo acciones de retiro de árboles secos, enfermos o deformes que se consideran focos de infección...y que no tienen un valor de conservación; prácticas de poda de saneamiento...retirar las partes muertas o enfermas de los individuos, para favorecer su mejor desarrollo; poda de clareo para lograr...un mayor asoleamiento de los estratos bajos... poda de formación...equilibrar los árboles como su liberación de fuste y manejo de las frondas...

El informe anterior se encuentra visible de la foja 276 a la 319 del expediente.

17.- Con fundamento en los artículos 5º fracción III y VIII, 19, 20 y 23 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; 11 fracciones II y III; y 17 del Reglamento de la misma, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/131/2003 de fecha 25 de febrero del año en curso, la Subprocuradora de Protección Ambiental solicitó al Director General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, una ampliación de la información que proporcionó a esta Procuraduría, aclarando la participación de esa Dirección General en las reuniones de coordinación tripartita entre las Secretarías de Turismo, del Medio Ambiente y de Obras y Servicios del Distrito Federal para llevar a cabo el "Programa de Construcción y Rehabilitación del Corredor Turístico y Cultural de Avenida Paseo de la Reforma", así como si ese órgano desconcentrado proporcionó los lineamientos técnicos para los trabajos de derribo y poda de árboles efectuados en dicho Paseo.

18.- Con el mismo fundamento jurídico, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/132/2003 de fecha 25 de febrero de 2003, la Subprocuradora de Protección Ambiental solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios ampliara su informe, haciendo llegar copia certificada de las minutas de las reuniones de coordinación tripartita firmadas por los servidores públicos que representaron a la Secretaría del Medio Ambiente, así como de los lineamientos que para el derribo y poda de árboles en Paseo de la Reforma fueron proporcionados por dicha Secretaría.

19.- Con fundamento en los artículos 18, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 20 y 22 del Reglamento de la Ley antes mencionada, el ciudadano Héctor Benavides Meza, en calidad de presidente de la Asociación Mexicana de Arboricultura, A. C., presentó y ratificó el 25 de febrero del presente año, ante este Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, escrito de fecha 18 del mismo mes

y año, -visible de la foja 332 a la 339 del presente expediente-, mediante el cual señala como lugar de los hechos de la denuncia:

"... alrededor de 2500... árboles ubicados en el camellón central y las aceras laterales del Paseo de la Reforma, Delegación Miguel Hidalgo,...en un tramo de aproximadamente 2.7 kilómetros de largo..."

"denuncia... la mutilación de árboles en el Paseo de la Reforma... poda de follaje... compactación del suelo y destrucción de raíces ocurridos en el transcurso de diciembre de dos mil dos y enero de dos mil tres, en el camellón central y las aceras laterales del Paseo de la Reforma, Delegación Miguel Hidalgo, desde la intersección del Paseo de la Reforma con Avenida Melchor Ocampo (Circuito Interior), al entronque del Paseo de la Reforma con el Boulevard Manuel Ávila Camacho (Periférico)."

El ciudadano Héctor Benavides Meza, acompaña como pruebas a su escrito de denuncia 22 fotografías a color en las que se pueden observar árboles ubicados en Paseo de la Reforma que *"no tienen ningún tipo de follaje lateral;...árboles cuyas ramas principales fueron cercenadas;...árboles con cortes realizados al interior del tronco; árboles con cortes en el tronco de aproximadamente 50 cm. de diámetro; árboles con follaje sólo en su parte superior; ...árboles a los que se les eliminó el 90% del follaje; un vehículo retroexcavador que fue utilizado para rebajar el nivel del suelo, notándose raíces de los árboles cercenados y el pequeño capellán en la base de cada árbol; árboles con raíces mutiladas..."*

20.- Con fundamento en los artículos 5º fracción I, 18 y 21 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias turnó mediante oficio PAOT/CAJRD/500/119/2003 del 26 de febrero del 2003, el escrito de denuncia señalado en el punto anterior a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, visible en la foja 362 del expediente.

21.- Con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracción I y 25 del Reglamento de la misma, se admitió y radicó en la Subprocuraduría de Protección Ambiental, la denuncia señalada en el punto anterior mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/184/2003 de fecha 3 de marzo de 2003, registrada bajo el número de expediente PAOT-2003/CAJRD-054/SPA-30.

22.- Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracción XVI del Reglamento de la misma, se notificó al denunciante, ciudadano Héctor Benavides Meza, la admisión y radicación de la denuncia el 4 de marzo del año en curso, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/185/2003.

23.- El 4 de marzo de 2003, la Subprocuraduría de Protección Ambiental recibió el oficio SMA/DGUBUEA/111/2003, suscrito por el Director General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental mediante el cual informa *"...que el personal técnico asignado a esta Dirección General... no participó en la reunión a la que se refiere la minuta del 18 de diciembre del 2002...lo cual se constata en el cuadro de firmas"*, descrita, a su vez, en el punto 9, inciso a) del presente documento.

También señala que dicha Dirección General *"...participó en diversas reuniones de coordinación para la planeación de los trabajos en la primera etapa de Avenida Reforma (tramo de Lieja a Insurgentes) todo ello en el año 2001..."* y durante el año 2002 *"...participó en reuniones desde enero y hasta el mes de abril, no obstante no existen minutas de dichas reuniones...personal de... la Dirección de*

Reforestación Urbana (encargada de la normatividad y los lineamientos técnicos para poda y derribo de árboles en el Distrito Federal), no participaron en las reuniones para la planeación, preparación y ejecución de los trabajos de podas en la Av. Reforma en el tramo de Periférico a circuito interior."

Asimismo, se informa que "... la Dirección General de Servicios Urbanos, recibió el 'Manual Técnico para la Poda, Derribo y Trasplante de Árboles y Arbustos de la Ciudad de México' desde el año 2000, el cual integra los lineamientos técnicos aplicables a los programas de poda, derribo y trasplante de árboles urbanos... Estos lineamientos son de carácter general y no vinculatorio para las instituciones o personas que realicen podas y derribos de árboles en la Ciudad de México.

No obstante, es preciso aclarar que en el cuerpo de dicho manual, así como en los lineamientos técnicos de la Sociedad Internacional de Arboricultura..., no se recomiendan las podas de árboles muertos, que se poden severamente los árboles, ni que se efectúen desmoches o podas de levantamiento por arriba de los cinco metros en vías públicas."

Se enviaron en forma anexa a dicho informe, los siguientes documentos:

- a)** Oficio SMA/01000/1390/2000 de fecha 28 de septiembre de 2000 suscrito por el entonces Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante el cual envía un ejemplar del "Manual Técnico para la Poda, Derribo y Trasplante de Árboles y Arbustos de la Ciudad de México", al Director General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios "con el fin de dar a conocer los lineamientos técnicos para la realización de dichas actividades y que será una herramienta de gran utilidad en el manejo del arbolado urbano."
- b)** Oficio SMA/01000/1390/2000 de fecha 28 de septiembre de 2000 suscrito por el entonces Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante el cual envía un ejemplar del "Manual Técnico para la Poda, Derribo y Trasplante de Árboles y Arbustos de la Ciudad de México", al Subdirector de Limpieza y Mantenimiento de Áreas Verdes para dar a conocer los lineamientos técnicos para la realización de dichas actividades en el arbolado urbano.

El informe referido y sus anexos se encuentran visibles de la foja 324 a la 327 del expediente.

24.- Con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III y 19 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 11 fracción XVIII de su Reglamento, la Subprocuraduría de Protección Ambiental, mediante acuerdo PAOT/SPA/200/189/2003 del 4 de marzo del 2003 integró el expediente PAOT-2003/CAJRD-054/SPA-30 al expediente PAOT-2003-AO-01/SPA-01, por existir vinculación entre los hechos, ubicación y autoridades ejecutoras, investigados y denunciados en ambos expedientes.

25.- Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 11 fracción XVI del Reglamento de la misma, se notificó al denunciante, ciudadano Héctor Benavides Meza, la integración de los expedientes señalados en el punto anterior, mediante oficio PAOT/SPA/200/190/2003 del 6 de marzo del año en curso, visible en la foja 328 del expediente.

26.- El 6 de marzo del año en curso, la Subprocuraduría de Protección Ambiental recibió el oficio GAF/DGSU/03-0701, suscrito por el Director General de Servicios

Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, mediante el cual expone que:

"Respecto a su solicitud de presentar copia certificada de las minutas firmadas por funcionarios de la Secretaría del Medio Ambiente (SMA), al respecto le informo a usted que no se cuentan con dichos documentos, sin embargo, la colaboración entre la Dirección General de Servicios Urbanos (GDSU) y la Dirección General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, ha sido permanente, iniciando con los recorridos de campo, previos al desarrollo de la obra, con la finalidad de precisar los trabajos de poda y derribo y que sirvió como base para elaborar el catálogo de conceptos para llevar a cabo los trabajos ejecutados,...

...cabe mencionar que el día 12 de diciembre del 2002, la Secretaría de Turismo convocó a las Áreas involucradas, a una primera reunión de trabajo para el inicio de las obras de...áreas verdes...asentándose los acuerdos a través de una minuta,...la necesidad de solicitar al Director General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental el dictamen de poda y clareo de Av. Reforma, mismo que tendría que gestionar la Secretaría de Turismo...en diversas ocasiones la DGSU asentó en minutas la necesidad de contar con la presencia de representante de la SMA en el desarrollo de los trabajos.

Con relación...a presentar copia certificada de los lineamientos de poda proporcionados por la SMA...no contamos con el documento en los términos que se solicitan, sin embargo se actuó conforme a las disposiciones oficiales emitidas por la SMA...actuando esta DGSU conforme al manual establecido para tal efecto."

Además del Oficio anterior se envió copia simple de los siguientes documentos:

1. Minuta de la Reunión de trabajo de inicio de obras de pisos, plaza voladores, áreas verdes y riego de camellón central de Avenida Reforma, Tramo Lieja – Fuente de Petróleos, para el Programa de Corredores Turísticos, de fecha 12 de diciembre del 2002.
2. Minutas de Trabajo de fecha 23 y 30 de diciembre del 2002.
3. Minutas de Trabajo de fecha 6, 13 y 20 de enero del 2003.

Cabe mencionar que en todas estas minutas de trabajo se encuentra un punto en el cual el representante de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios *"reitera a el área de SECTUR, la necesidad de que se presente la CORENA para darle seguimiento a la realización de los trabajos de áreas verdes"*.

El informe anterior y sus anexos se encuentran visibles de la foja 363 a la 381 del expediente.

27.- Con fecha 7 de marzo de 2003, la Subprocuraduría de Protección Ambiental recibió una atenta nota del Director de Reforestación Urbana de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental en alcance al oficio SMA/DGUBUEA/111/03, mediante la cual informa respecto de la participación de dicha Dirección en las reuniones de coordinación dentro del *"Proyecto de Corredores Turísticos de la Avenida Reforma"*, al cual anexa copia de los *"...términos de referencia para la poda, retiro y sustitución de árboles en los camellones laterales y banquetas de la avenida Paseo de la Reforma (de Periférico a la Avenida Juárez), en las Delegaciones Miguel Hidalgo y Cuauhtémoc; así como...el croquis de localización de acciones generales para la poda y retiro..."*

Se acompaña a dicha nota con los siguientes documentos:

a) Oficio SMA/DGBUEA/DRU/250/2001 de fecha 28 de junio de 2001, mediante el cual el entonces Director de Reforestación Urbana de la Dirección General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental envía al Director General de Planificación Estratégica y Desarrollo Turístico los:

- *Términos de referencia, 'Para la Poda, Retiro y Sustitución de Árboles, en los camellones laterales y banquetas de la Avenida Paseo de la Reforma (de Periférico a Av. Juárez) en las Delegaciones Miguel Hidalgo y Cuauhtémoc',...*
- *Croquis de localización de Acciones Generales para la Poda y Retiro.*

b) El documento "*Términos de Referencia para llevar a cabo la poda, retiro y sustitución de árboles, en los camellones laterales y banquetas de Avenida Paseo de la Reforma (De Periférico a Avenida Juárez) en las Delegaciones Miguel Hidalgo y Cuauhtémoc*", en el cual indica que el Objetivo General es "*Llevar a cabo la poda, retiro y sustitución de árboles, en los camellones laterales y banquetas de Avenida Paseo de la Reforma (de Periférico a Avenida Juárez) en las delegaciones Miguel Hidalgo y Cuauhtémoc.*", para lo cual se detallan los lineamientos generales en cuanto a la capacitación que deberán tener los trabajadores que realicen la poda y derribo, así como lo relativo a la responsabilidad, desempeño técnico y requerimientos obligatorios para llevar a cabo los referidos trabajos.

"El retiro de árboles se llevará a cabo en individuos que se justifique en base a lo siguiente:

- *Árboles con tallas elevadas que atenten con desplomarse sobre pasos peatonales y arroyo vehiculares, presentando débil anclaje.*
- *Árboles deteriorados y mal conformados que presenten daños irreversibles y bajo vigor causados por trabajos de poda de años anteriores.*
- *Árboles muertos, avejentados o desahuciados que presenten riesgo de desgaje de ramas o desplome del mismo.*
- *Árboles en buenas condiciones pero con tasas de crecimiento elevadas que implique la poda constante de estos que interfieran con líneas de conducción eléctrica, luminarias u otro tipo de infraestructura.*

A continuación se mencionan los puntos que se deberán considerar en los trabajos de poda y retiro de árboles:

- *La distribución de árboles a retirar se indica en el anexo 7. (Lieja a Juárez y Ródano a Juárez)...*
- *El retiro de los árboles se realizará con la técnica de troceado por secciones aplicando la caída controlada de ramas y asegurando el sitio...*
- *Posterior al retiro del árbol, se llevará a cabo el destocoado, siempre y cuando se considere viable para la realización de una nueva plantación en función de la distancia de los árboles que se encuentren establecidos en el tramo a trabajar así como la infraestructura urbana presente...*
- *La Contratista deberá realizar para los trabajos de poda los cortes de ramas con limpieza, sin dejar tocones, desgarres de corteza, astillas, coronas con brotes vigorosos, y ramas pendiendo dentro de las copas siguiendo los criterios técnicos establecidos por la CONTRATANTE mismos que se desprenden de la Asociación Internacional de Arboricultura (ISA), British Standard Institution (BSI) y la American National Standard, y deberán cumplir con lo solicitado en el ANEXO 3.*

- *En ningún caso la poda deberá superar la cuarta parte (1/4 como medida Standard) del volumen total del árbol, si el árbol requiere podarse más de esta proporción deberá estar autorizado por la contratante.*
- *Quedará estrictamente prohibido realizar desmoches, ...*
- *No se dejarán copas desbalanceadas después de ejecutar la poda.*
- *En los cortes de ramas ejecutados se deberá aplicar un sellador (Sellacor o Treecut) que contenga como principio activo un fungicida-bactericida de amplio espectro.*
- *La contratista deberá ejecutar la poda de árboles muertos o desahuciados que interfieran con los conductores eléctricos que presenten riesgo a desgajar sus ramas sobre las líneas, previa autorización de LA CONTRATANTE...*

Los documentos anteriores se encuentran visibles de la foja 382 a la 440 del expediente en el que se actúa.

28.- Con fundamento en los artículos 5º fracciones III y VIII, 19, 20 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 11 fracciones II y III; y 17 de su Reglamento, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/233/2003 de fecha 14 de marzo del 2003, la Subprocuradora de Protección Ambiental solicitó al Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente informara:

"...si cuenta con algún antecedente respecto a la consulta o solicitud por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, o de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Distrito Federal para la ejecución del 'Programa de Construcción y Rehabilitación del Corredor Turístico y Cultural de Av. Paseo de la Reforma' respecto a la necesidad de contar con autorización en materia de Impacto Ambiental para la realización del mismo."

29.- Con el mismo fundamento jurídico, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/235/2003 de fecha 14 de marzo de 2003, la Subprocuradora de Protección Ambiental solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios aclarara si cuenta *"...en caso de ser necesario, con la autorización en materia de Impacto Ambiental y con el Estudio de Impacto Urbano correspondiente a la obra pública denominada 'Construcción del Área Jardinada del Camellón Central y Rehabilitación Mayor del Camellón Lateral del Corredor Turístico y Cultural Av. Lieja a Fuente de Petróleos'."*

30.- Con fundamento en los artículos 5º fracciones III y VIII, 19, 20 y 23 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; 11 fracciones II y III; y 17 del Reglamento de la misma, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/279/2003 del 20 de marzo del año en curso, la Subprocuradora de Protección Ambiental solicitó al Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informara si cuenta:

"...con algún antecedente de solicitud por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, o de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Distrito Federal para la ejecución de dicho Programa..." (Programa de Construcción y Rehabilitación del Corredor Turístico y Cultural Av. Paseo de la Reforma), *"...respecto a la necesidad de contar con dictamen favorable de Estudio de Impacto Urbano para la realización del mismo..."*

31.- El 28 de marzo de 2003, la Subprocuraduría de Protección Ambiental recibió el oficio GDF-DGSU/03-0970 suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de

la Secretaría de Obras y Servicios, mediante el cual informa que el *"...documento de autorización en Materia de Impacto Ambiental y al Estudio de Impacto Urbano compete su tramitación y elaboración a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Distrito Federal (SECTURDF),...esta Dirección General a mi cargo, no cuenta con dicha información, por lo que procedí a solicitar a la SECTURDF, a través de la Dirección General de Planeación Estratégica y Desarrollo Turístico, los documentos de referencia, mediante mi oficio número GDR/DGSU/03-0856 de fecha 19 de marzo de 2003..."*

Al informe anterior se le acompaña del siguiente anexo:

a) Copia simple del oficio GDF/DGSU/03-0856 de fecha 18 de marzo del 2003, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios pregunta al Director General de Programas Estratégicos de la Secretaría de Turismo *"...si se cuenta con la autorización en materia de Impacto Ambiental y con el Estudio de Impacto Urbano correspondiente a la obra pública denominada 'Construcción del Área Jardinada del Camellón Central y Rehabilitación Mayor del Camellón Lateral del Corredor Turístico y Cultural avenida Paseo de la Reforma en el tramo de avenida Lieja Fuente de Petróleos..."*

El informe anterior se encuentra visible en las fojas 447 y 448 del expediente en el que se actúa.

32.- El 28 de marzo del año en curso, la Subprocuraduría de Protección Ambiental recibió el oficio SMA/DGRGAASR/DIR/3933/2003, suscrito por el Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, por el cual informa que *"...con fecha veinticinco de septiembre de dos mil dos, la Secretaría de Turismo, a través del Fondo Mixto de Promoción Turística y la Secretaría de Obras y Servicios, a través de la Dirección General de Servicios Urbanos del Distrito Federal, presentaron en esta Dirección General...el Informe Preventivo para evaluación y dictaminación del Proyecto denominado 'CORREDOR TURÍSTICO Y CULTURAL, PROYECTO EJECUTIVO DE PISOS PASEO DE LA REFORMA I ETAPA LIEJA-INSURGENTES', para el cual se emitió la Resolución Administrativa número SMA/DGRGAASR/DIR/21592/2002 de fecha doce de diciembre de dos mil dos, autorizando en materia de Impacto Ambiental dicho proyecto.*

...con fecha veintidós de octubre de dos mil dos, la C. DRA. JULIA RITA CAMPOS DE LA TORRE, en su calidad de Secretaria de Turismo del Distrito Federal, presentó ante esta Dirección General...para evaluación y dictaminación, el Informe Preventivo del proyecto denominado 'BAHÍAS DE ACCESO AL BOSQUE DE CHAPULTEPEC POR PASEO DE LA REFORMA, TRAMO CHIVATITO-LIEJA', el cual fue autorizado mediante la Resolución Administrativa número SMA/DGRGAASR/DIR/21593/2002 de fecha doce de diciembre de dos mil dos."

Al informe anterior se le acompaña de los siguientes anexos:

a) Copia simple de la Resolución Administrativa SMA/DGRGAASR/DIR/21592/2002 de fecha 12 de diciembre de 2002, mediante la cual se otorga "AUTORIZACIÓN CONDICIONADA" en materia de Impacto Ambiental para la construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado *'CORREDOR TURISTICO Y CULTURAL, PROYECTO EJECUTIVO DE PISOS PASEO DE LA REFORMA I ETAPA LIEJA-INSURGENTES',...en el tramo comprendido entre la Glorieta de Cuauhtémoc (Reforma e Insurgentes) y la Calle de Lieja; ubicada en la Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, con longitud de un mil ochocientos ochenta y nueve metros..."*

b) Copia simple de la Resolución Administrativa SMA/DGRGAASR/21593/2002 de fecha 12 de diciembre de 2002, mediante la cual otorga "AUTORIZACIÓN CONDICIONADA en materia de Impacto Ambiental para la construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado 'BAHÍAS DE ACCESO AL BOSQUE DE CHAPULTEPEC POR PASEO DE LA REFORMA, TRAMO CHIVATITO-LIEJA'...", donde se indica también que "...para su ejecución comprenderá tres frentes de trabajo:

- *FRENTE 1: Acceso Calle Acuario Zoológico – Casa del Lago, (BAHÍA ZOOLOGICO).*
- *FRENTE 2: Acceso Calle Grutas Área de Lagos, (BAHÍA LAGO).*
- *FRENTE 3: Acceso Calle Gandh- Castillo de Chapultepec, (BAHÍA MUSEO)..."*

El informe anterior se encuentra visible de la foja 449 a la 482 del expediente.

33.- El 15 de abril del 2003, la Subprocuraduría de Protección Ambiental recibió el oficio DGDU.03/00553, suscrito por el Director General de Desarrollo Urbano, mediante el cual informa que en los archivos de esa dependencia no existe antecedente del Programa mencionado; asimismo, informa que los trabajos de rehabilitación en vialidades existentes, banquetas, guarniciones, cambio de posición de árboles, no están sujetos a la presentación de Estudio de Impacto Urbano, debiendo cumplir con la normatividad aplicable correspondiente. Por otra parte menciona que los proyectos que se integren en ese corredor, que rebasen los metros cuadrados de construcción referidos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, si estarán sujetos a la evaluación. Dicho informe se encuentra visible en la foja 483 del expediente en el que se actúa.

II. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Son aplicables al caso en investigación las siguientes disposiciones jurídicas:

De la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal:

El artículo 26 que establece: "...la Secretaría del Medio Ambiente... cuenta con las siguientes atribuciones:...

IX. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal;...

XI. Evaluar, y en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental...

XVI. Realizar actividades de vigilancia y verificación ambiental, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia;..."

El artículo 27 que dispone: "... la Secretaría de Obras y Servicios... cuenta con las siguientes atribuciones:...

IV. Construir, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos...

El artículo 32 que dispone "...la Secretaría de Turismo, corresponde...

XI. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística..."

Del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal son aplicables:

El artículo 55 que establece: "*Corresponde a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos:*

IX. Tramitar los procedimientos por...autorizaciones de impacto...ambiental... e imponer las sanciones administrativas y medidas de seguridad que procedan;...

XV. Evaluar y, en su caso, otorgar autorizaciones en materia de impacto...ambiental;..."

El artículo 58 que establece: "*Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos (de la Secretaría de Obras y Servicios):*

IV. Realizar las acciones de conservación y mantenimiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan la funcionalidad e imagen urbana de las vialidades que conforman la red vial primaria,...

V. Realizar, en coordinación con los Órganos Político-Administrativos, las acciones de conservación y mantenimiento vial,... y de todos aquellos elementos que determinan el funcionamiento y la imagen urbana de las vialidades principales;..."

El artículo 96 que establece: "*Corresponde a la Dirección General de Programas Estratégicos (de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal):*

(...) VI. Planificar, diseñar y coordinar los proyectos estratégicos para el desarrollo del turismo en la Ciudad de México,..."

El artículo 200 que dispone: "*...la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental...le corresponden las siguientes atribuciones:*

I. Establecer los criterios y lineamientos para...áreas verdes del Distrito Federal;...

IV. Emitir los lineamientos, así como autorizar las acciones de plantación, poda, derribo y trasplante de especies vegetales;...

IX. Proyectar los trabajos de imagen urbana, mantenimiento, supervisión, y vigilancia de las áreas verdes urbanas y recursos naturales localizados en la red primaria del Distrito Federal,...

XVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de desarrollo y aprovechamiento de áreas verdes urbanas en el suelo urbano del Distrito Federal;..."

De la Ley Ambiental del Distrito Federal son aplicables:

El artículo 9º que indica: "*Corresponde a la Secretaría,... el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

V. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de su competencia, y en su caso, autorizar condicionadamente o negar la realización de proyectos, obras,..."

El artículo 13 que establece: "*Las autoridades del Distrito Federal están obligadas a:*

...

II. Fomentar la protección al ambiente...;

III. Fomentar y hacer un uso eficiente de los recursos naturales; y

IV. En caso de inducir cualquier actividad que afecte el ambiente y la disponibilidad futura de los recursos naturales, reparar los daños causados."

El artículo 18 que indica: *"Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Local,... observarán los principios y lineamientos siguientes:...*

VI. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o restaurar, y en su caso, reparar los daños que cause, de conformidad con las reglas que establece esta Ley;..."

El artículo 46 que dispone: *"Las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental...previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes:...*

IV. Obras y actividades dentro de suelo urbano en los siguientes casos:...

b) Nuevas actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales o sus ampliaciones, cuyos procesos requieran de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir con las normas ambientales para el Distrito Federal; y...

IX. Vías de comunicación de competencia del Distrito Federal;..."

El artículo 87 que dispone: *"Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:*

I. Parques y jardines;

II. Plazas jardinadas o arboladas;

III. Jardineras;

IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública;

V. Alamedas y arboledas...

Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior...de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría."

El artículo 88 que establece: *"El mantenimiento, mejoramiento, podas, fomento y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas."*

El artículo 89 que dispone: *"Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría."*

La remoción o retiro de árboles dentro de las áreas verdes requerirá autorización de la delegación correspondiente cuando se trate de aquellas establecidas en las fracciones I a V del artículo 87 de la presente Ley..."

El artículo 90 que dispone: *"En caso de dañar negativamente un área verde o jardinería pública, el responsable deberá reparar los daños causados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes si no cuenta con la autorización respectiva, salvo tratándose de afectación accidental o necesaria para salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes o para el acceso o uso de inmuebles, en cuyos casos no se aplicará sanción alguna, pero si se solicitará que en un lugar lo más cercano posible se restituya un área similar a la afectada, con las especies adecuadas."*

El artículo 118 que establece: *"La delegación o la Secretaría, de acuerdo a su competencia, podrán autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público... cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes."*

El artículo 119 que dispone: *"Toda persona que derribe un árbol en la vía pública o en bienes de dominio público..., deberá de restituirlo entregando a la autoridad correspondiente, los ejemplares que determine la norma ambiental que al efecto se expida, sin perjuicio de la aplicación de la sanción a que se refiere la presente Ley en caso de derribo sin autorización previa de la autoridad competente. Se equipara al derribo de árboles, cualquier acto que provoque su muerte, sin detrimento de otros ordenamientos aplicables."*

Del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo son aplicables los siguientes preceptos:

El artículo 4º que establece: *"... corresponde a la Secretaría: I. Evaluar el impacto ambiental y... emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere la Ley y el presente reglamento;..."*

El artículo 6º que dispone: *"Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental en la realización de:..."*

J) VÍAS DE COMUNICACIÓN DE COMPETENCIA DEL DISTRITO FEDERAL:
Construcción y mantenimiento de...avenidas, de más de un kilómetro de longitud o de tipo radial..."

El artículo 12 que establece: *"Los promoventes de las obras o actividades establecidas en el Capítulo anterior, deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad o respecto de la que se solicita autorización."*

La información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto..."

El artículo 14 que indica: "Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad general, cuando se refieran a los programas, obras o actividades incluidos en los apartados... J);...del artículo 6º del presente ordenamiento."

De la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal es aplicable lo siguiente:

El artículo 12 que establece: "Serán considerados espacios abiertos monumentales del Distrito Federal los siguientes:... V. Paseos: Reforma..."

El artículo 14 que señala: "Los monumentos urbanísticos, según sus características, pueden ser:

I. Individuos vegetales, arbóreas, arbustos, herbáceas o cubresuelos;..."

Asimismo, el artículo 15 que señala: "Serán considerados monumentos urbanísticos del Distrito Federal:

I. Las especies de ahuehuetes Taxodium mucronatum,... fresnos Fraxinus undhei (sic.),..."

El artículo 65 que establece: "Los monumentos y espacios abiertos monumentales del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, ya sean de dominio público o privado, deberán ser conservados, mantenidos en buen estado, restaurados en su caso y custodiados por sus propietarios, poseedores y responsables, de acuerdo a los términos de esta Ley, y los acuerdos técnicos emitidos por la autoridad correspondiente que les resulten aplicables..."

El artículo 90 que señala: "Se prohíbe la realización de toda obra que altere los valores que justifican la declaratoria de un monumento, espacio abierto monumental o Zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, o que perturbe su contemplación."

El artículo 97 que establece: "Un inmueble declarado monumento arquitectónico o urbanístico es inseparable de su entorno. No se podrá proceder a su desplazamiento o remoción, salvo que resulte imprescindible por causas de fuerza mayor."

El artículo 104 que señala: "Los monumentos urbanísticos mencionados en la fracción I del artículo 14 de esta Ley, solamente podrán ser sustituidos por elementos de la misma especie en caso de haber muerto, estar en peligro de muerte inminente o por haberse perdido en algún siniestro."

De la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es aplicable:

El artículo 60 que dispone: "Quienes pretendan llevar a cabo una obra, instalación o aprovechamiento urbano, público..., deberán presentar previamente a la solicitud de las licencias o autorizaciones que correspondan en los términos de esta Ley y su reglamentación, el estudio de impacto urbano y ambiental, en los siguientes casos:

...

III. Cuando pueda afectarse negativamente al espacio urbano, a la imagen urbana y al paisaje natural; así como a la estructura socioeconómica; y

IV. Cuando signifique un riesgo para la vida o bienes de la comunidad o al patrimonio cultural, histórico, arqueológico o artístico..."

Del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es aplicable el siguiente precepto:

El artículo 22 que establece: "*Para los efectos del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley, se requieren estudios de impacto urbano en los casos siguientes:*

(...) II. En los proyectos que incluyan oficinas, comercios, industria, servicios o equipamiento, por más de 5,000 metros cuadrados de construcción."

Del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal es aplicable lo siguiente:

El artículo 12 que establece: "*Las dependencias,... previamente a la ejecución de la obra pública, deberán cuando corresponda ante autoridades distintas a las del Gobierno del Distrito Federal, tramitar y obtener los dictámenes, permisos, licencias correspondientes y demás autorizaciones que se requieran para su realización cumpliendo en todo caso con los requisitos técnicos que establecen el Reglamento de Construcciones y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal deberán otorgar a las dependencias,... que realicen obras públicas las facilidades necesarias para su ejecución."*

Del Acuerdo por el que se crea la Comisión para el Programa Corredores Turísticos y Culturales del Distrito Federal del 2 de marzo de 2001:

"Primero. Se crea la Comisión para el Programa Corredores Turísticos y Culturales del Distrito Federal, como una unidad de coordinación y planeación del Jefe de Gobierno, la cual tiene por objeto establecer los ejes urbanos con elementos de identidad propios, en los cuales la Administración Pública del Distrito Federal garantice la participación para propiciar el desarrollo económico y la generación de empleos, aprovechando el impulso de la actividad turística que articule las actividades económicas y culturales relacionadas.

Segundo. La Comisión se integrará por:

I. El titular de la Secretaría de Turismo, quien tiene el cargo de Coordinador;...

V. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente;...

VI. El titular de la Secretaría de Obras y Servicios;...

Los Jefes Delegacionales de Miguel Hidalgo...participarán en la Comisión como miembros, sólo para los asuntos relacionados con sus demarcaciones territoriales, teniendo derecho a voz y voto, cuando sea el caso..."

III. PRUEBAS Y EVIDENCIAS

En el presente asunto las constituyen:

1. Actas de visita del 16 y 22 de enero de 2003 y 98 fotografías a color.

2. Oficio DGSU/95/2003 de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo.
3. Oficio SMA/DGBUEA/sin número/2003 de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental.
4. Oficio GDF/DGSU/03-0235 de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios.
5. Dictamen Técnico de la Dirección de Reforestación Urbana y aprobado por la Dirección General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, del 24 de enero de 2003.
6. Minuta de Acuerdos de trabajo del 12, 18, 23 y 30 de diciembre de 2002 y 6, 13 y 20 de enero de 2003.
7. Soporte fotográfico con 62 fotografías, elaborado por el Subdirector de Mantenimiento Urbano y Limpieza de Áreas Verdes adscrito a la Dirección de Apoyo a Limpia e Imagen Urbana de la Dirección General de Servicios Urbanos perteneciente a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal.
8. Informe de Evaluación del Trabajo de poda de los árboles que se ubican en el tramo de Paseo de la Reforma, comprendido entre Circuito Interior y Periférico del Laboratorio de Ecología Vegetal de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.
9. Oficio DGSU/0174/2003 de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo.
10. Oficio GDF/DGSU/DALIU/03-0121 suscrito por el Director de Apoyo a Limpia e Imagen Urbana de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios.
11. Oficio SECTURGDF/DGPE/083/03 suscrito por el Director General de Programas Estratégicos de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal; copia simple de la Memoria Descriptiva. Proyecto de jardinería, pisos, plaza de voladores. Septiembre 2002. Corredor Turístico Paseo de la Reforma Tramo Fuente de Petróleos-Av. Lieja; y, 32 planos de la zona de obras de la misma Dirección General de Programas Estratégicos.
12. Los escritos de denuncia y ratificación del ciudadano Héctor Benavides Meza y 22 fotografías del lugar presentadas como pruebas por el mismo denunciante.
13. Oficio GAF/DGSU/03-0701 suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal.
14. Atenta nota de fecha 7 de marzo de 2003, suscrito por el Director de Reforestación Urbana.
15. Oficio SMA/DGUBUEA/111/2003 de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental.
16. Copia de los Términos de referencia para la poda, retiro y sustitución de árboles en los camellones laterales y banquetas de la avenida Paseo de la Reforma (de Periférico a Avenida Juárez).

17. Minutas de trabajo del 12, 23 y 30 de diciembre de 2002 y 6, 13 y 20 de enero de 2003.

18. Oficios SMA/01000/1390/2000, suscrito por el Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente y dirigido al Director General de Servicios Urbanos y al Subdirector de Limpieza y Mantenimiento de Áreas Verdes de la Secretaría de Obras y Servicios.

19. Copias certificadas de los oficios SPJ/047-BIS/2002, de 13 de enero de 2003, y SPJ/075/2003, del 20 de enero de 2003, de la Subdirección de Parques y Jardines de la Delegación Miguel Hidalgo.

20. Copias certificadas de los Términos de Referencia para la Contratación de la obra pública denominada "Construcción del Área Jardinada del Camellón Central y Rehabilitación Mayor del Camellón Lateral del Corredor Turístico y Cultural Av. Paseo de la Reforma en el tramo de Av. Lieja a Fuente de Petróleos" y del Programa Calendarizado de ejecución de obra con importes de la obra "Construcción del Área Verde del Camellón Central y rehabilitación mayor del Camellones Laterales en el Corredor Turístico y Cultural en Av. Paseo de la Reforma en el tramo: Fuente de Petróleos a Calle Lieja".

21. Oficio SMA/DGRGAASR/DIR/3933/2003 suscrito por el Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos y Resolución Administrativa SMA/DGRGAASR/DIR/21592/2002 suscrita por el mismo Director General.

22. Oficio DGDU.03/00553 suscrito por el Director General de Desarrollo Urbano.

IV. OBSERVACIONES Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio de los hechos acreditados en el expediente y de las diversas disposiciones jurídicas que se han citado en el apartado II de la presente Recomendación, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos jurídicos:

a) En relación con los aspectos técnicos de los trabajos de poda de los árboles ubicados en el camellón central y las aceras laterales del Paseo de la Reforma, en el tramo comprendido entre Avenida Melchor Ocampo (Circuito Interior) y el entronque del Paseo con el Boulevard Manuel Ávila Camacho.

1. En el tercer informe de la Dirección de Reforestación Urbana de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, descrito en el inciso 27 del apartado de Hechos de la presente Recomendación, se hace del conocimiento de esta Procuraduría sobre la participación de esa Dirección -durante el 2001- en las reuniones de coordinación del Proyecto de Corredores Turísticos de la Avenida Reforma y del envío a la Dirección General de Planificación Estratégica y Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo, el 28 de junio del 2001, de los "Términos de Referencia para llevar a cabo la poda, retiro y sustitución de árboles, en los camellones laterales y banquetas de Avenida Paseo Reforma (de Periférico a Avenida Juárez) en las Delegaciones Miguel Hidalgo y Cuauhtémoc". Anexa además, "Croquis de localización de acciones generales para la poda y retiro" el cual no incluye el tramo que va de la calle Lieja a Anillo Periférico, que es relevante para la presente investigación.

2. En dichos Términos de Referencia para llevar a cabo la poda, retiro y sustitución de árboles en los camellones central y laterales de Paseo de la Reforma (de Periférico a Avenida Juárez), como se puede observar en la descripción del punto 27, inciso b), del apartado de Hechos, incluye una valoración técnica general respecto a las causas que justifican el retiro de árboles; sin embargo, no se especifica la motivación de la poda, ni la justificación de aquellos individuos que, por determinadas causas, debían de ser podados o derribados, es decir, no es un diagnóstico de la problemática que presentaban específicamente los sujetos forestales dentro del tramo de Paseo de la Reforma, entre Circuito Interior y Anillo Periférico, por lo cual, dichos Términos de Referencia no proporcionan el sustento técnico de los trabajos particularmente realizados en la zona.

3. En el Anexo 3 del primer informe que remitió la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, que contiene los *"Términos de Referencia para la Contratación de la Obra Pública Denominada Construcción del Área Jardinada del Camellón Central y Rehabilitación Mayor del Camellón Lateral del Corredor Turístico y Cultural Avenida Paseo de la Reforma en el Tramo de Avenida Lieja a Fuente de Petróleos"*, descritos en el punto 9, inciso c) del apartado de Hechos del presente documento, se indica que las podas deben sujetarse a los lineamientos técnicos establecidos por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, remitiendo al Anexo 1 del mismo documento, el cual contiene las *Recomendaciones para la poda de árboles de la International Society of Arboriculture*, mismas que fueron proporcionadas por la Dirección de Reforestación Urbana de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental en el año 2001; sin embargo, de los distintos dictámenes técnicos que se allegó esta Procuraduría para evaluar los resultados de dichas actividades de podas y derribos de los árboles en el tramo estudiado del Paseo de la Reforma, se desprende que las mismas fueron realizadas sin las técnicas adecuadas.

4. En el informe referido en el punto anterior, se menciona que los cortes realizados durante la poda se llevaron a cabo con apego a los términos de referencia contratados, mismos que tienen su fundamento en las normas emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. Es de destacar, que esa Secretaría no había emitido ninguna norma sobre la poda o derribo de árboles; sin embargo, si existía el Manual Técnico para la Poda, Derribo y Trasplante de Árboles y Arbustos de la Ciudad de México publicado por la misma Secretaría del Medio Ambiente, el cual a pesar de que no tiene carácter obligatorio, si recoge las mejores técnicas utilizadas, incluso a nivel internacional, para la realización de las mismas, por lo que representa un antecedente de utilidad que bien podría haberse acogido como lineamiento, conforme a los artículos 87 antepenúltimo párrafo, 88 y 89 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, independientemente de su obligatoriedad formal.

5. A pesar de existir los Términos de Referencia, de los informes y anexos que envían las autoridades involucradas en el presente asunto, no se puede desprender de una manera clara y precisa cómo fue que se calculó el número total de sujetos forestales que debían ser podados o derribados en el tramo estudiado de Paseo de la Reforma, ni las causas específicas para realizar tales acciones, es decir: especies, ubicación, altura, diámetro, condiciones fitosanitarias, entre otras, ni qué tipo de podas requería cada uno. En conclusión, no se cuenta dentro del expediente con un diagnóstico que haya guiado a las autoridades de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios durante la ejecución y supervisión de los trabajos de poda y derribo de los árboles.

6. Es obligación de las personas que realizan trabajos de poda dentro de las áreas verdes ubicadas en el Distrito Federal, utilizar las mejores técnicas para realizar dichos trabajos, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Ambiental del

Distrito Federal referido en el apartado II, lo cual no fue cumplido como se desprende de los dictámenes técnicos de la Dirección de Reforestación Urbana de la Secretaría del Medio Ambiente y del Laboratorio de Ecología Vegetal de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional que obran en el expediente, y descritos en los puntos 7, incisos a) y b) y 13 del apartado de Hechos de la presente Recomendación.

7. El dictamen técnico realizado por la Dirección de Reforestación Urbana de la Secretaría del Medio Ambiente determina la existencia de diversas irregularidades en la poda realizada en Paseo de la Reforma en el tramo de Anillo Periférico a Circuito Interior, las cuales contravienen los lineamientos de poda proporcionados por esa misma Dirección a la Dirección General de Planeación Estratégica y Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo en el año 2001, así como a lo dispuesto en el Manual Técnico para la Poda, Derribo y Transplante de Árboles y Arbustos de la Ciudad de México, publicado por la Secretaría del Medio Ambiente y enviado al Director General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, según consta en oficio SMA/01000/1390/2000 de fecha 28 de septiembre de 2000, visible en la foja 326 del expediente.

8. Prueba de lo referido en el numeral anterior, es que del dictamen técnico realizado por el Laboratorio de Ecología Vegetal de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, se desprende que no existió un criterio bien definido en la poda de los árboles, provocando clareo muy alto y heterogéneo, excesos en la poda y generando un desequilibrio estético y funcional de los árboles. Aunado a lo anterior, se constató un innecesario maltrato al arbolado, pues además de ser dañados en los troncos, se observaron algunos árboles que presentan las raíces expuestas y trozadas, lo que genera riesgo de infección por hongo fitopatógeno.

Asimismo, del escrito de denuncia y de las pruebas presentadas a esta Procuraduría por parte del ciudadano Héctor Benavides Meza, Presidente de la Asociación Mexicana de Arboricultura, A.C., se advierte que a los árboles ubicados en el tramo estudiado de Paseo de la Reforma les fueron podadas la mayor parte de sus ramas laterales hasta una altura de diez metros o más, desfigurándolos y eliminando, en muchos casos, más del 80% del follaje.

También se observa que la mayoría de las ramas cortadas eran ramas principales con gran cantidad de follaje y que en los troncos fueron realizados cortes de más de treinta centímetros de diámetro. En el camellón central del Paseo se cavó una zanja de aproximadamente cuarenta centímetros de ancho por sesenta centímetros de profundidad, con la consecuente destrucción de las raíces de los árboles. Para rebajar la capa de tierra se utilizaron máquinas retroexcavadoras, las cuales, además de destruir totalmente las raíces superficiales, compactaron el suelo, disminuyendo la aireación del mismo.

9. Del acta de inspección levantada el 22 de enero de 2003, así como de los dictámenes remitidos por la Dirección General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental y por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, se comprueba el daño y maltrato sufrido por los árboles en el tramo estudiado de Paseo de la Reforma, ocasionado por el paso de maquinaria durante la ejecución de los trabajos en el corredor turístico, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

10. Del dictamen técnico realizado por el Laboratorio de Ecología Vegetal de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, se desprende que las podas y derribos estuvieron mal realizados, contraviniendo los

requerimientos técnicos mínimos que rigen a todo el personal capacitado en esta materia, conforme al artículo 88 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

11. En vista de que fueron derribados 37 árboles en la zona de obras del tramo estudiado de Paseo de la Reforma, según el dictamen técnico de la Dirección de Reforestación Urbana -descrito en el punto 7, inciso a) del apartado de Hechos- y en virtud de lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los mismos deben ser restituidos en los términos que determine la autoridad ambiental competente.

b) Respecto a la autorización en materia de impacto ambiental para el derribo o poda de árboles ubicados en el camellón central y las aceras laterales del Paseo de la Reforma, en el tramo comprendido entre Avenida Melchor Ocampo (Circuito Interior) y el entronque del Paseo con el Boulevard Manuel Ávila Camacho.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 en sus fracciones IV inciso b) y IX de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 4º y 6º inciso J) del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, "*quienes pretendan llevar a cabo la construcción y mantenimiento de calles, avenidas, ejes viales, puentes y túneles vehiculares o ferroviarios y pasajes y andadores peatonales, de más de un kilómetro de longitud o de tipo radial, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental para su realización*".

Por lo anterior, la obra pública denominada "*Construcción del Área Jardinada del Camellón Central y Rehabilitación Mayor del Camellón Lateral del Corredor Turístico y Cultural Avenida Paseo de la Reforma en el Tramo de Avenida Lieja a Fuente de Petróleos*", al tratarse de una obra de más de un kilómetro de longitud, realizada para el mantenimiento de una avenida, requería para su ejecución de la autorización de impacto ambiental, como puede constatarse en la Resolución Administrativa número SMA/DGRGAASR/DIR/21592/2002 emitida por la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, que resuelve la autorización del proyecto "*Corredor turístico y cultural, Proyecto ejecutivo de pisos, Paseo de la Reforma I Etapa Lieja -Insurgentes*", con una longitud de 1,889 metros, descrita en el punto 32, inciso a) de la presente Recomendación.

2. Los trabajos realizados en el Paseo de la Reforma, entre Calzada Melchor Ocampo (Circuito Interior) y Boulevard Adolfo López Mateos (Anillo Periférico) no contaron con la manifestación de impacto ambiental correspondiente, en contravención de la disposición jurídica citada en el punto anterior, como se desprende del informe remitido por la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos en el que se expresa que la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Obras y Servicios, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, presentaron informes preventivos para llevar a cabo dos proyectos, a saber:

"*Proyecto Ejecutivo de Pisos Paseo de la Reforma I Etapa Lieja-Insurgentes*", el cual no es objeto de la presente Recomendación al ser en un tramo distinto al investigado y el de las "*Bahías de acceso al Bosque de Chapultepec por Paseo de la Reforma, Tramo Chivatito-Lieja*", tramo que comprende parte de la zona investigada; sin embargo, el objeto para el cual se solicita la autorización del informe preventivo es otro distinto al de las obras ejecutadas en el tramo Lieja-Fuente de Petróleos, ya que el Proyecto de las Bahías tiene por objeto la construcción de bahías de acceso para el ascenso y descenso de pasajeros de

autobuses, así como permitir el acceso a los distintos centros culturales y recreativos que ofrece el Bosque de Chapultepec, Primera Sección.

3. Si bien no es objeto de la presente investigación, esta Procuraduría considera necesario observar que al proyecto denominado "*Corredor Turístico y Cultural, Proyecto Ejecutivo de Pisos Paseo de la Reforma I Etapa Lieja – Insurgentes*", le correspondía, según lo previsto en el artículo 46 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, evaluarse a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad General, y no a través de un Informe Preventivo, como fue presentado por la Secretaría de Turismo, a través del Fondo Mixto de Promoción Turística y la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios.

4. Durante la presente investigación referida a la ejecución de los trabajos de poda y derribo de árboles en el tramo estudiado de Paseo de la Reforma, se comprobó que además de que no se previó la solicitud de la autorización de impacto ambiental que conforme a derecho correspondía, tampoco se llevó a cabo el cumplimiento de la regla general en materia de poda y derribos de árboles contemplada en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

En efecto, las autoridades involucradas no contaron con la autorización de la autoridad competente de la Delegación Miguel Hidalgo para la poda y derribo de árboles ubicados en los camellones centrales y laterales de dicha avenida, como se desprende del informe enviado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, descrito en el punto 8, inciso b) de la presente Recomendación.

5. Tampoco sería suficiente para las autoridades involucradas, argüir que debido a que los trabajos realizados en el Paseo de la Reforma se efectuaron al amparo de un contrato de obra pública, les es aplicable discrecionalmente el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el cual establece que las autoridades del Distrito Federal deberán otorgar a las dependencias las facilidades necesarias para ejecutar las obras públicas, ya que dicho precepto no debe de interpretarse en un sentido absoluto, deduciendo que la autoridad del Distrito Federal no requiere contar con las autorizaciones correspondientes ni cumplir con los requisitos que establecen las leyes vigentes en el Distrito Federal, en este caso en particular lo que disponen la Ley Ambiental del Distrito Federal y su reglamento en materia de impacto ambiental y riesgo, toda vez que por un lado, la Ley es jerárquicamente superior y posterior al Reglamento y por otro sería incongruente razonar que las facilidades de las que habla el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Obras se refieren a incumplimientos de la Ley que es de orden público e interés social.

6. En referencia al oficio dirigido a esta entidad por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en el que manifiesta que no hay antecedentes respecto al estudio de impacto urbano, cabe aclarar que el mismo no era necesario, toda vez que conforme al artículo 60 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el artículo 22 fracción II de su Reglamento, éste sólo es necesario en los proyectos que incluyan oficinas, comercios, industria, servicio o equipamiento por más de 5,000 metros cuadrados de construcción

c) Respecto a la salvaguarda del patrimonio urbanístico y arquitectónico:

1. En lo que respecta a la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, la obra pública denominada "*Construcción del*

Área Jardinada del Camellón Central y Rehabilitación Mayor del Camellón Lateral del Corredor Turístico y Cultural Avenida Paseo de la Reforma en el Tramo de Avenida Lieja a Fuente de Petróleos, se realizó en un espacio considerado como espacio abierto monumental (Paseo de la Reforma), y comprendió podas de árboles de las especies de fresno y ahuehuete, consideradas por la referida Ley como monumentos urbanísticos.

2. Esta Procuraduría observa que en los términos de referencia para la contratación de la obra pública anterior, no se tomó en consideración la declaración del Paseo de la Reforma como espacio abierto monumental y, por ende, no se incluyó las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley mencionada.

3. Asimismo, no se tomó en consideración la declaración de las especies *Fraxinus undhei* (fresno) y *Taxodium mucronatum* (ahuehete) como monumentos urbanísticos, los cuales en congruencia con los artículos 65, 90 y 97 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, deben ser motivo de cuidados especiales.

Lo anterior, fue constatado por esta Procuraduría a través del Informe de Evaluación del Trabajo de poda de los árboles que se ubican en el tramo de Paseo de la Reforma, comprendido entre Circuito Interior y Periférico realizado por el Laboratorio de Ecología Vegetal de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional., mediante el que se informa de la poda de 721 ejemplares de fresnos y un ahuehuete, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 90 de dicha Ley.

d) Respecto a la participación de las autoridades competentes:

1. En su primer informe, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios hace referencia a la existencia de una coordinación tripartita entre las Secretarías del Medio Ambiente, Turismo y Obras y Servicios para la realización del Programa y especifica que la participación de la Secretaría del Medio Ambiente se centra en la elaboración de los estudios de impacto ambiental y de dictámenes sobre el medio físico natural dentro del sitio de la obra y su entorno. Envía las minutas de las reuniones de trabajo del 12, 18, 23 y 30 de diciembre de 2002 y 6, 13 y 20 de enero de 2003, en las cuales no aparece visiblemente la participación de ninguna unidad administrativa de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

2. En su segundo informe, la Dirección General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente manifiesta que personal de esa dependencia participó en diversas reuniones de coordinación para la planeación de los trabajos en la primera etapa que comprende el tramo que va en Avenida Reforma de la calle Lieja a Avenida Insurgentes, todo ello en el año 2001 y que en el año 2002, únicamente se participó en reuniones desde enero y hasta el mes de abril, no existiendo minutas de dichas reuniones, enfatizando que no estuvieron en la reunión de diciembre del 2002.

3. En su primer informe, la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental envía un dictamen técnico y fotográfico sobre la situación de poda de los árboles, señalando dentro de sus recomendaciones que deberá existir "*coordinación institucional para la ejecución y seguimiento de los trabajos a realizar*" ya que como se observa de las distintas minutas e informes remitidos, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal no participó en las reuniones de trabajo por lo que hace al tramo comprendido de Circuito Interior a Periférico y no se puede apreciar

ninguna coordinación entre la Secretaría del Medio Ambiente y la de Obras y Servicios para la ejecución conjunta de los trabajos en este tramo.

Por el contrario, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, pese a no contar con la presencia de la Secretaría del Medio Ambiente, continuó con los trabajos.

Lo anterior se tradujo, en el caso particular, en la falta del cabal cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental, pues como se ha hecho referencia en el inciso b) numeral 1 del presente apartado de observaciones y razonamientos jurídicos, no se contó con la manifestación de impacto ambiental que se requería, la cual correspondía autorizar a la Secretaría del Medio Ambiente conforme al artículo 9º fracción V de la Ley Ambiental del Distrito Federal y el artículo 4º del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, aunado a que los trabajos de poda y derribo en el tramo estudiado de Paseo de la Reforma se realizaron con técnicas no adecuadas.

4. Prueba de lo referido en el numeral anterior es que de las minutas de las reuniones de trabajo efectuadas entre diciembre del 2002 y enero del 2003, se comprueba que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios no tenía claridad sobre la unidad administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente competente para emitir lineamientos de poda y derribo de árboles, y supervisar dichas acciones, ya que solicitaba la presencia de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la misma Secretaría del Medio Ambiente, la cual no tiene competencia en áreas verdes ubicadas en el suelo urbano del Distrito Federal.

5. En su segundo informe, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios informa que *"la colaboración entre la DGSU y la DGBUEA ha sido permanente"*, iniciando con los recorridos de campo previos a la realización de la obra, con la finalidad de precisar los trabajos de poda y derribo, participando por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, el Biólogo Emilio Castro Lozano; asimismo, anexa 6 minutas de reuniones de trabajo efectuadas desde el 11 de diciembre del 2002 hasta el 20 de enero del 2003 de las cuales se desprende que la Dirección General de Servicios Urbanos solicita reiteradamente a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal la participación de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente en dichas reuniones.

6. Conforme a los artículos 13 fracciones II, III y IV y 18 fracción VI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y en general toda autoridad, deben fomentar la protección al ambiente, hacer un uso eficiente de los recursos naturales, así como prevenir, minimizar, restaurar y en su caso reparar el daño que cause en el caso que realicen obras o actividades que puedan afectar el ambiente, por lo que la Secretaría de Turismo como una de las autoridades responsables de este proyecto, debía cumplir con la legislación ambiental, coordinándose con las demás autoridades competentes.

Habiéndose investigado y analizado los actos, hechos y omisiones respecto al cumplimiento de la legislación ambiental y de salvaguarda del patrimonio urbanístico arquitectónico del Distrito Federal, descritos con anterioridad, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5º fracción VI y 10º fracción V emite las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A la Dirección General de Programas Estratégicos de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal:

PRIMERA.- Conforme el artículo 96 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, planificar, diseñar y coordinar los proyectos estratégicos para el desarrollo turístico de la Ciudad de México, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, de los reglamentos y normas en materia ambiental, y en congruencia con las disposiciones que en materia de espacios abiertos monumentales y monumentos urbanísticos prevé la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico.

SEGUNDA.- Conforme el Acuerdo por el que se crea la Comisión para el Programa Corredores Turísticos y Culturales del Distrito Federal y en congruencia con el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, convocar a las autoridades de la Delegación Miguel Hidalgo, para aquellos asuntos vinculados con su demarcación territorial, en particular, con los relacionados con las áreas verdes.

TERCERA.- Conforme el Acuerdo por el que se crea la Comisión para el Programa Corredores Turísticos y Culturales del Distrito Federal y en congruencia con el artículo 200 del Reglamento Interior de la Administración del Distrito Federal, convocar a la Dirección General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental para aquellos asuntos vinculados con el mantenimiento, supervisión y vigilancia de las áreas verdes.

A la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal:

PRIMERA.- Se abstenga de ejecutar sin autorización de impacto ambiental, las obras públicas que en el suelo urbano del Distrito Federal expresamente la requieran.

SEGUNDA.- Se abstenga de ejecutar obras públicas relacionadas con áreas verdes sin tomar en consideración las obligaciones impuestas por la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, en materia de espacios abiertos monumentales y monumentos urbanísticos.

Con fundamento en los artículos 5º fracción II y 10 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracción IX y 13 fracción VI del Reglamento de la ley invocada, se instruye a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias para que analice los elementos que obran en el expediente, a fin de determinar si es procedente interponer denuncia alguna por la posible comisión de ilícitos administrativos y penales.

Por la naturaleza particular de la investigación de oficio y de la denuncia, remítase copia de la presente Recomendación a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal para los efectos legales procedentes, considerando su competencia para verificar en materia de impacto ambiental, y, en su caso, sancionar conforme a las disposiciones previstas en la Ley Ambiental del Distrito Federal y en su Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo; así como a la Secretaría de Cultura considerando su competencia en materia de salvaguarda de los espacios abiertos monumentales y de los monumentos urbanísticos. Asimismo, notifíquese personalmente la presente Recomendación al denunciante, ciudadano Héctor Benavides Meza.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se solicita a las Secretarías de Obras y Servicios y de Turismo, ambas del Gobierno del

Distrito Federal, informen a esta entidad si aceptan o no la presente Recomendación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

ATENTAMENTE

EL PROCURADOR

ENRIQUE PROVENCIO

c.c.p.- Lic. Ileana Villalobos Estrada.- Subprocuradora de Protección Ambiental.- Para su conocimiento y efectos.

Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias.- Para su conocimiento y efectos.

Expediente: PAOT-2003-AO-01/SPA-01